

ACUERDO No. 027-12
17 de Diciembre de 2012

Por el cual se reforman los estatutos de CORPOSUCRE

**LA SALA GENERAL DE LA CORPORACION UNIVERSITARIA DE SUCRE -
CORPOSUCRE, - EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, Y**

CONSIDERANDO

1. Que es función de la Sala General, definir y modificar los estatutos y reglamentos de la Institución, amparado en el Estatuto General de la Corporación.
2. Que según Acta No. 04-12 de Sala General, se aprobó la actualización de la Misión de CORPOSUCRE.
3. Que según Acta No.05-12 y Acuerdo No. 025-12, La Sala General aprobó el cambio del nombre de la Corporación Universitaria de Sucre - CORPOSUCRE por el nombre y/o razón social de "Corporación Universitaria Antonio José de Sucre – CORPOSUCRE.
4. Que según Acta No. 05-12, la Sala General aprobó adicionar la facultad que tiene la Sala General para fijar los derechos pecuniarios que puede cobrar la corporación.
5. Que es necesario actualizar el Estatuto General de la Corporación, con los cambios antes mencionados y aprobados por la Sala General.

ACUERDA

ARTICULO 1. Adóptese el siguiente Estatuto General de la Corporación Universitaria Antonio José de Sucre – CORPOSUCRE.

CAPITULO I

DEL NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN.

ARTICULO 2. DEL NOMBRE, NATURALEZA Y DOMICILIO: La **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSE DE SUCRE**, para efecto de su objeto social podrá llamarse **CORPOSUCRE**”, **Institución Universitaria de derecho privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro**, de nacionalidad colombiana y tiene su domicilio en Sincelejo, pero puede establecer extensiones y/o seccionales en otros municipios de Colombia para su funcionamiento académico y administrativo.

ARTICULO 3. DURACIÓN. La Corporación tendrá una duración de 100 años, prorrogables conforme a los presentes estatutos y serán causales de disolución y Liquidación las establecidas por las Disposiciones Legales Vigentes, adoptándose para ello los procedimientos señalados para tal fin.

CAPITULO II

MISIÓN, FUNCIONES Y OBJETIVOS

ARTICULO 4. LA MISIÓN: La **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSE DE SUCRE- "CORPOSUCRE"**, es una Institución de Educación Superior, que ofrece programas académicos fundamentados en la formación integral, científica, ética, humana, tecnológica y vocacional apuntándole a altos niveles de excelencia mediante una cultura de autorregulación y autoevaluación permanente, con un sentido de responsabilidad social y compromiso con el entorno.

Para cumplir su función social, **LA CORPORACION UNIVERSITARIA ANTONIO JOSE DE SUCRE - CORPOSUCRE**, como Institución de Educación Superior, comprometida prioritariamente con el desarrollo de la Costa Norte de Colombia, presta un servicio cultural y cumple su función social fundamentada en los principios de formación integral, espíritu reflexivo y adaptación al cambio. Promueve y garantiza la calidad en la generación y socialización del conocimiento, en concordancia con el desarrollo y la interdisciplinariedad de las ciencias, las tecnologías, las artes, la filosofía, dentro de un marco de respeto y tolerancia a la pluralidad de razas, etnias, credos, condiciones económicas, políticas y sociales; se caracteriza por la actualización y universalización de los saberes, fundamentada en los aportes de las diferentes ciencias como: las Ciencias Sociales, Naturales y Exactas que brindan las herramientas para la comprensión total de la realidad.

ARTICULO 5. LOS CAMPOS. La **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSE DE SUCRE-"CORPOSUCRE"**, tiene como campos de acción el de la Técnica, de la Ciencia, la Tecnología, las Humanidades, del Arte y el de la Filosofía, con programas de Pregrado, Postgrado y Extensión.

ARTICULO 6. OBJETIVOS: Los **OBJETIVOS** de la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSE DE SUCRE-"CORPOSUCRE"**, son los siguientes:

1. Consolidar y dinamizar el rol de la Institución de Educación Superior como Institución social para convertirse en la orientadora de su entorno de influencia en los procesos sociales, Políticos, culturales, científicos y tecnológicos que afecten su desarrollo.
2. Impartir Educación Superior como medio eficaz para la realización plena del ciudadano colombiano, con miras a configurar una sociedad más justa, equilibrada y autónoma, enmarcada dignamente dentro de la comunidad internacional.

3. Promover una imagen de la Institución a través de la formación de una cultura de respeto institucional, que favorezca y estimule el sentido de pertenencia y compromiso de todos y cada uno de sus miembros y afirme la función social que tiene la Universidad y a los actores que en ella intervienen .
4. Propiciar el intercambio científico, tecnológico y cultural, con el propósito de mantener una actualización permanente que garantice la adecuada orientación del desarrollo de la región Caribe y del país.
5. Establecer una política permanente de capacitación y formación de docentes, la cual debe fomentar el desarrollo personal, la práctica de la enseñanza y la investigación en busca de mejoramiento de la calidad institucional.
6. Fomentar, de conformidad con las necesidades y demandas de la Región Caribe y del país, nuevas áreas del saber que permitan el crecimiento cualitativo y cuantitativo de las comunidades de su zona de influencia.
7. Promover la integración regional y la cooperación Interinstitucional con miras a que las diversas zonas del país dispongan de los recursos humanos y de las tecnologías apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades.

ARTICULO 7. FUNCIONES: La Corporación, en cumplimiento de su Misión Institucional, cumple las siguientes funciones básicas:

- a) **La docencia**, cuyo propósito fundamental consiste en utilizar los recursos del conocimiento con miras a educar a la persona para el mejor desempeño en los diferentes campos del quehacer social.
- b) **La investigación**, orientada a crear, sistematizar, aplicar y difundir el conocimiento con el objeto de promover el desarrollo económico, social y cultural.
- c) **La extensión**, dirigida al estudio de las necesidades y problemas de la comunidad, para contribuir a su solución, a través de programas de asistencia, dirección, orientación y evaluación de los sistemas de producción y bienestar colectivos y el adecuado aprovechamiento de los recursos.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN

ARTICULO 8. DE LOS MIEMBROS: Los miembros de la Corporación son considerados de tres (3) clases: Fundadores, Activos y Honorarios.

ARTICULO 9. MIEMBROS FUNDADORES. Tienen la Calidad de Miembros Fundadores, las personas naturales y jurídicas que suscribieron el Acta de Fundación de la Corporación. Los Miembros Fundadores tienen derecho a voz y voto en la Sala General de la Universidad. Si un fundador se encuentra ejerciendo cargos dentro de la Institución, mientras dure su periodo asistirá a la Sala General de la Universidad con derecho a voz, pero sin derecho a voto.

PARAGRAFO: La transferencia a cualquier título de la calidad de fundador o sus derechos quedan estrictamente prohibidas.

ARTICULO 10. MIEMBROS ACTIVOS. Son Miembros Activos las personas naturales que entren a formar parte de la Sala General de la Corporación.

ARTICULO 11. CALIDADES PARA SER MIEMBROS ACTIVOS. Para ser admitido como Miembro Activo de la Corporación, se requiere una de las siguientes cualidades:

- a) Ser egresado de **CORPOSUCRE**.
- b) Haber prestado servicios docentes a la Corporación.
- c) Haber prestado servicios de apoyo a la Corporación.
- d) Haber publicado o desarrollado una obra científica o académica en el campo del desarrollo económico y social del país.

ARTICULO 12. MIEMBROS HONORARIOS. Son Miembros Honorarios las personas naturales a quienes la Sala General de la Corporación les haya conferido éste título por sus eminentes servicios a la Corporación, a la ciencia y a la actividad académica.

ARTICULO 13. DE LA PRESENTACIÓN Y ADMISIÓN DE MIEMBROS ACTIVOS Y HONORARIOS. Los candidatos a miembros Activos y Honorarios serán presentados por miembros de la Sala General y sólo podrán ser admitidos con las dos terceras partes de los votos.

ARTICULO 14. DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DE LA SALA GENERAL. El carácter de Miembro de la Sala General de la Corporación se pierde por muerte o por expulsión, con votos de las dos terceras partes de los Miembros de la Sala General, cuando se haya cometido violación de los Estatutos, o actos contra las Normas Morales y Legales de la Corporación y por renuncia aceptada por la propia Sala General.

PARÁGRAFO: La Sala General sólo podrá considerar los casos por expulsión, por violación de Estatutos, actos contra las Normas Morales y Legales, cuando el Rector así lo solicite.

ARTICULO 15. DE LA PROHIBICIÓN DE DELEGAR SUS RESPONSABILIDADES. Los miembros de la Sala General de la Corporación actuarán siempre personalmente, sin que puedan delegar en terceros ni en otros miembros.

Parágrafo: Sólo el Representante principal de los Profesores y el Representante principal de los Estudiantes podrán delegar en sus respectivos suplentes, exclusivamente, sus actuaciones como Miembros de la Sala General o del Consejo Directivo, cuando las circunstancias así lo requieran.

CAPITULO IV LOS ORGANOS DE LA CORPORACIÓN

ARTICULO 16. ORGANOS DE LA CORPORACIÓN. La Corporación tendrá una

Sala General, un Consejo Directivo, un Rector, Vicerrectorías, Directores, Decanos, Consejo Académico, Directores de Programas, Secretarías Académicas y Comités Asesores. Tendrá además los directivos y funcionarios que sean necesarios para el cumplimiento de sus labores Académicas y Administrativas.

CAPITULO V DE LA SALA GENERAL

ARTICULO 17. DE LA SALA GENERAL. La Sala General es el Organismo Superior de la Corporación que está conformado por los Miembros Fundadores y Activos, un Representante de los Profesores, un Representante de los Estudiantes y le corresponde implementar las acciones y estrategias Administrativas, jurídicas y económicas que impulsen el crecimiento físico, académico y financiero y la sostenibilidad de la Institución. Será presidida por el Presidente de la Sala General y en su ausencia por el Vicepresidente. A falta de ambos la presidirá uno de los miembros en orden alfabético.

Son funciones de la Sala General:

- a. Establecer las políticas administrativas, académicas y de planeación Institucional.
- b. Establecer la organización administrativa, académica y financiera de la Institución.
- c. Velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales y el Estatuto General y las políticas Institucionales.
- d. Aprobar el Presupuesto de la Institución.
- e. Definir y modificar los Estatutos y Reglamentos de la Institución.
- f. Elegir y remover al Rector y al Revisor Fiscal, en concordancia con lo establecido en los Reglamentos.
- g. Darse su propio Reglamento.
- h. Las demás que le señalen la Ley y los Estatutos.
- i. Fijar los Derechos Pecuniarios que puede cobrar la Corporación

ARTICULO 18. ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE. La elección de Presidente y Vicepresidente de la Sala General se efectuará para periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos.

ARTICULO 19. DE LAS SESIONES: La Sala General tendrá dos (2) clases de sesiones: ordinarias y extraordinarias.
Las sesiones ordinarias se celebrarán por lo menos una (1) vez al semestre. Se reunirá extraordinariamente por convocatoria del Rector de la Corporación, de su Presidente, o por iniciativa de la mayoría de sus miembros, sin perjuicio de lo que dispone el Artículo 20 de este Estatuto General.



Las reuniones de la Sala General ordinarias sólo pueden llevarse a cabo en los recintos de la Corporación.

ARTICULO 20. QUÓRUM DELIBERATORIO: La Sala General podrá sesionar con la asistencia de la tercera parte de sus Miembros Fundadores y Activos, en ejercicio de sus funciones, siempre y cuando se hayan citado previamente a todos. Los Miembros Honorarios tendrán voz pero no voto.

ARTICULO 21. QUÓRUM DECISORIO. Las decisiones de la Sala General se tomarán por decisión de la mitad más uno de los miembros presentes con derecho a voz y voto. Pero, para las siguientes materias se requiere el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de sus Miembros:

- a) Elegir los Funcionarios cuya designación corresponda a la Sala General.
- b) Modificar los Estatutos.
- c) Establecer las políticas administrativas, académicas y de planeación Institucional.
- d) Establecer la organización administrativa, académica y financiera de la Institución.
- e) Aprobar el Presupuesto de la Institución.
- f) Elegir y remover al Rector y al Revisor Fiscal.
- g) Fijarse su propio Reglamento.
- h) Fijar los Derechos Pecuniarios que puede cobrar la Corporación

ARTICULO 22. CITACIÓN. La citación de los miembros de la Corporación para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Sala General se hará por intermedio de la secretaría, personalmente o por comunicación escrita.

ARTICULO 23. Quienes estatutariamente hacen parte de la Sala General, que es máximo organismo de dirección de la Corporación, podrán desempeñar cargos de dirección académica, administrativas o financieras.

ARTICULO 24. El Rector de la Corporación, o quien haga sus veces, podrá actuar con voz y voto en la Sala General y presidir el Consejo Directivo, según lo establece el Capítulo V de éste Estatuto, pero no podrá participar en la elección o designación de los integrantes de dicha Sala.

CAPITULO VI

EL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 25. CONSEJO DIRECTIVO. Es el organismo colegiado que tiene a su cargo la función de desarrollar la normatividad que emana de la Sala General en todo lo relacionado con las funciones básicas de la Corporación.

ARTICULO 26. COMPOSICIÓN. El Consejo Directivo está compuesto por el Presidente de la Sala General, quien lo preside, el Rector de la Corporación, los Vicerrectores, un representante de los profesores y uno de los estudiantes.

PARÁGRAFO 1. El Secretario del Consejo Directivo será el mismo de la Corporación.

PARÁGRAFO 2. El Revisor Fiscal asistirá a las reuniones del Consejo Directivo previa citación de su presidente.

ARTICULO 27. DE LAS SESIONES. El Consejo Directivo tendrá dos (2) clases de sesiones, las ordinarias y las extraordinarias:

Se reunirán ordinariamente por lo menos dos (2) veces durante el semestre Académico.

Se reunirán extraordinariamente por convocatoria del Presidente de la Corporación.

ARTICULO 28. QUÓRUM DECISORIO. Las decisiones del Consejo Directivo se tomarán por la decisión de la mitad más uno de los miembros presentes con derecho a voto.

El Consejo Directivo podrá sesionar con la asistencia de la tercera parte de sus miembros.

El Secretario de la Corporación y el Revisor Fiscal, tendrán voz pero no voto.

ARTICULO 29. DE LA CITACIÓN. La citación de los miembros del Consejo Directivo, para las sesiones ordinarias y extraordinarias se harán por intermedio de la secretaria, personalmente o por comunicación escrita.

ARTICULO 30. ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES Y DOCENTES. Los representantes de los profesores y de los estudiantes, tanto para la Sala General como para el Consejo Directivo, serán elegidos respectivamente por el Estamento Docente y el Estamento Estudiante, de planchas inscritas en la Secretaria Académica, diez (10) días antes de la fecha estipulada para la elección.

La elección se hará democráticamente por votación directa, por parte de los integrantes del respectivo Estamento Docente y Estudiantil, a más tardar 60 días después de haberse iniciado el primer periodo académico de cada año, para una vigencia de un (1) año. Para cada Organismo de Dirección se elegirán, para cada Estamento, un principal y un suplente. El suplente reemplazará al principal cuando éste renuncie o no pueda asistir a las sesiones o por circunstancia de grado (para el Estamento Estudiantes) deje de ser estudiante activo.

El Consejo Directivo de la Corporación fijará la fecha y garantizará la logística necesaria para dichas elecciones, dentro del término establecido.

PARAGRAFO 1. El Representante de los profesores debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener vinculación directa con la Institución como profesor de medio tiempo, por lo menos.
- b) Por su permanencia en la Institución, debe estar, como mínimo, en Categoría B.

- c) Haber ejercido su profesión educativa con idoneidad.
- d) No haber sido sancionado disciplinariamente.

PARAGRAFO 2. El Representante de los Estudiantes debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar debidamente matriculado en la Institución como estudiante.
- b) Poseer calidad académica (Promedio mínimo de 3.5).
- c) No haber sido sancionado disciplinariamente
- d) Preferiblemente, su vigencia y permanencia como estudiante de la Institución debe ser de por lo menos un (1) año.

ARTICULO 31. FUNCIONES. Son funciones del Consejo Directivo:

- a) Fijar las políticas y estrategias relacionadas con el manejo académico y administrativo de la Corporación.
- b) Aprobar la Programación Académica de la Corporación.
- c) Aprobar la Selección de Profesores de la Corporación.
- d) Aprobar los diferentes Reglamentos de las diferentes Unidades Académicas de la Institución.
- e) Resolver los recursos de apelación de las sanciones disciplinarias de los estudiantes de pregrado y postgrado.

CAPITULO VII

DEL RECTOR

ARTICULO 32. DEL RECTOR. El Rector es el Representante Legal de la Corporación, su más alta autoridad docente y administrativa, y está sometido al cumplimiento de los Estatutos, a las decisiones de la Sala General y del Consejo Directivo.

El Rector tendrá voz y voto en la Sala General, salvo para el acto de elección de su mismo cargo.

ARTICULO 33. NOMBRAMIENTO DEL RECTOR. El Rector será nombrado por la Sala General, por las dos terceras partes de sus miembros y para proceder a dicha elección será necesario que se convoque a reunión expresamente para ello.

El Rector deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Poseer título universitario.
- b) Haber desempeñado el cargo de Rector, Vicerrector, Decano Universitario en propiedad o haber sido Profesor Universitario, al menos durante cinco (5) años y/o Fundador.
- c) Haber ejercido durante el mismo lapso su profesión con reputación moral y buen crédito.

PARAGRADO 1. El nombramiento del Rector de la Corporación Universitaria Antonio José de Sucre – CORPOSUCRE, se efectuará para periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegido.

PARÁGRAFO 2. Uno de los Vicerrectores reemplazará al Rector en sus faltas temporales, por designación efectuada por la Sala General.

ARTICULO 34. FUNCIONES. Son funciones del Rector:

Académico administrativas:

- a) Presidir el Consejo Académico.
- b) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de la Corporación.
- c) Dirigir la marcha académica y administrativa de las distintas Unidades y demás establecimientos de la Corporación.
- d) Presentar uno o varios candidatos a la Sala General para la designación de Vicerrectores, de Directores y Decanos de las Unidades Académicas.
- e) Nombrar al Secretario General, personal administrativo y de servicio de la Corporación, cuya designación no corresponda a la Sala General, conforme a la planta de personal definida en el presupuesto de gastos.
- f) Llevar la representación académica de la Corporación ante el Ministerio de Educación Nacional y demás organismos nacionales e internacionales.
- g) Firmar convenios de intercambio con Corporaciones Nacionales y extranjeras y otras entidades previa información a la Sala General y al Consejo Directivo.
- h) Autorizar, con su firma y la del Secretario General, los títulos y determinados certificados que confirme la Corporación previamente firmados por los directores de las Unidades Académicas.
- i) Autorizar cuentas y ordenar los gastos, hasta por la suma de cuarenta (40) salarios mínimos mensuales, con arreglo al presupuesto de gastos.
- j) Nombrar los profesores teniendo en cuenta a los candidatos seleccionados por los Consejos de Facultades de las diferentes Unidades Académicas.
- k) El Rector tendrá la facultad de aprobar el Plan de Becas e incentivos, presentados por la Vicerrectoría de Bienestar conforme a las Normas Institucionales vigentes.
- l) Las demás que le asignen la Sala General.

De Representación Legal:

- a) Ejercer y ejecutar todos los actos y contratos dentro del objeto social de CORPOSUCRE hasta por la suma de cuarenta (40) salarios mínimos mensuales, con arreglo al presupuesto de gastos.
- b) Manejar la Administración de CORPOSUCRE y el uso de su razón social.
- c) Representar a CORPOSUCRE judicial y extrajudicialmente, y no podrá enajenar a ningún título los bienes muebles o inmuebles, constituir hipotecas, prenda o alterar la forma de los mismos sin expresa autorización de la Sala

General.

- d) Transigir o conciliar cualquier negocio que sea benéfico para CORPOSUCRE y que tenga que ver con el giro ordinario de la misma.
- e) Constituir apoderados especiales, otorgándoles facultades amplias acordes con sus funciones.
- f) Girar, otorgar, endosar, aceptar y avalar toda clase de documento y Títulos Valores hasta el tope autorizado de cuarenta salarios mínimos legales colombianos vigentes. Cuando dichos actos superen esta suma necesitará autorización expresa de la Sala General.

CAPITULO VIII

LAS VICE-RECTORIAS

ARTICULO 35. Las Vicerrectorias son órganos ejecutores de las Políticas Rectorales para el desarrollo Académico-Administrativo de la Corporación. Su estructura organizativa se definirá en el Reglamento de Funciones. Sus calidades serán las mismas del Rector.

ARTICULO 36. VICERRECTORIA ACADEMICA. El Vicerrector Académico, asume la responsabilidad del cumplimiento de la política académica señalada por los organismos de dirección y sigue las orientaciones que recibe del Rector.

ARTICULO 37. FUNCIONES. Son funciones del Vicerrector Académico:

- a) Coordinar la actividad docente, a Directores y Decanos de los diferentes Programas Académicos.
- b) Formar parte del Organismo de la Corporación encargado de la planeación, ante el cual llevará vocería de las Unidades Académicas.
- c) Reemplazar al Rector en las ausencias temporales.
- d) Velar por el desarrollo Académico de los distintos programas que ofrece la Corporación.
- e) Las demás que le asignen la Sala General, Consejo Directivo y Rectoría.

ARTICULO 38. VICERRECTORIA ADMINISTRATIVA. El Vicerrector administrativo, tiene las siguientes funciones:

- a) Ejecutar las Normas Administrativas de la Corporación señaladas por la Sala General, el Consejo Directivo y el Rector.
- b) Coordinar con las autoridades financieras de la Corporación, la elaboración del presupuesto anual y presentarlo a la Rectoría para su revisión final.
- c) Supervisar el cumplimiento de las políticas de la Corporación, en el manejo de la selección, contratación, capacitación y evaluación del personal administrativo.
- d) Velar por el suministro oportuno y adecuado de los elementos y servicios que se requieren para el funcionamiento de las distintas dependencias.
- e) Reemplazar al Rector en las ausencias temporales.

f) Las demás que le asignen la Sala General, el Consejo Directivo y la Rectoría.

CAPITULO IX

DE LAS DIRECCIONES DE PLANEACIÓN Y BIENESTAR UNIVERSITARIO

ARTICULO 39. DIRECCIÓN DE PLANEACION. El Director de Planeación es el funcionario de la Institución que tiene la responsabilidad de presidir el comité de presupuesto y coordinar el control de la ejecución presupuestal y de planificar y monitorear, armónicamente, la correcta interrelación de los diferentes espacios físicos con todos los actores de la Comunidad Universitaria.

El Director de Planeación será elegido por el Consejo Directivo y deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Poseer título universitario, preferiblemente con énfasis en planeación.
- b) Tener experiencia en el manejo administrativo y eficiente de espacios y recursos logísticas.
- c) Tener experiencia en la administración e interventoría de obras civiles.
- d) Conocimiento y manejo de Software modernos, afines con su labor.
- e) Haber ejercido su profesión con reputación moral y buen crédito en el campo educativo, por lo menos 2 años, y en el campo empresarial, tres (3) años.

El Director de Planeación tiene las siguientes funciones:

- a) Coordinar con las autoridades financieras de la Corporación, la elaboración del presupuesto anual y presentarlo a la Rectoría para su revisión final.
- b) Elaborar y presentar planes de desarrollo de la Planta Física de la Institución y sus Directrices.
- c) Prestar asesoría y actuar en calidad de interventor a las diferentes obras de construcción.
- d) Conservar y preservar la integridad física de las edificaciones y sus servicios. Velar por el buen funcionamiento y disponibilidad de espacios de las edificaciones y su equipamiento de servicios.
- e) Las demás que le asignen la Sala General, Consejo Académico y la Rectoría.

ARTICULO 40. BIENESTAR UNIVERSITARIO. Este Departamento, de la Institución, es un medio de apoyo dinamizador, que contribuye a la formación integral, consolidación de la Comunidad Universitaria y al mejoramiento de la calidad de vida de los mismos. Es la dependencia que planea, dirige y organiza los programas de Bienestar Universitario, concebidos como “el conjunto de actividades orientadas al desarrollo de las diferentes dimensiones del ser humano (físico, psicoafectivo, espiritual, ético, ecológico, político, económico, simbólico y cultural) de los estudiantes, docentes y personal administrativo vinculado a la Corporación”.

El Departamento de Bienestar Universitario está adscrito directamente con la

Rectoría y tiene a su cargo las siguientes áreas o servicios:

- ☒ Desarrollo humano
- ☒ Promoción socioeconómica.
- ☒ Cultura.
- ☒ Recreación y Deportes.
- ☒ Salud.

El Departamento de Bienestar Universitario, estará orientado por un Director, que será elegido por el Consejo Directivo de la Corporación y debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Poseer título universitario en Trabajo Social, Sociología, Psicología, Psicopedagogía, artes o afines.
- b) Presentar una propuesta organizacional de Bienestar Universitario.
- c) Haber sido seleccionado por entrevista.
- d) Poseer experiencia en el manejo de grupos en Bienestar Institucional.
- e) Haber ejercido su profesión con reputación moral y buen crédito en el campo educativo, por lo menos 3 años.

Son funciones de la Dirección de Bienestar Universitario:

- a) Dirigir y controlar, bajo la orientación y supervisión del Rector y del Comité de Bienestar Universitario, las divisiones, sus programas y el cumplimiento de estos.
- b) Promover y celebrar contratos de carácter interinstitucional con entidades privadas o estatales del orden nacional, departamental, distrital o municipal para desarrollar programas de Bienestar Universitario.
- c) Promover, coordinar y/o desarrollar un Plan de Investigaciones que tenga como eje temático el Bienestar Universitario.
- d) Promover programas y actividades de Bienestar Universitario articulados con los procesos académicos.
- e) Presentar proyectos de inversión al ICFES y al CESU, para el mejoramiento académico, cultural y deportivo.
- f) Velar por la calidad y eficiencia de la Auto evaluación de las funciones de las divisiones adscritas a la dirección del Bienestar Universitario.
- g) Elaborar los acuerdos mensuales de gastos referente a la ejecución de los ingresos y egresos de Bienestar Universitario.
- h) Presentar al Rector el informe anual de gestión.
- i) Velar por la creación del clima de participación y desarrollo de los aspectos humanos, culturales, académicos y sociales de la vida Universitaria.
- j) Ejercer las demás funciones que le asigne las Disposiciones Legales y Estatutarias de la Corporación.

ARTICULO 41. DEL PRESUPUESTO DE BIENESTAR. La **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSE DE SUCRE-“CORPOSUCRE”**, destinará por lo menos el dos por ciento (2%) de su presupuesto para su funcionamiento.

ARTICULO 42. La **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSE DE SUCRE-“CORPOSUCRE”**, tendrá su reglamento de Bienestar Universitario.

CAPITULO X

DEL CONSEJO ACADEMICO

ARTICULO 43. CONSEJO ACADEMICO. El Consejo Académico, estará integrado por el Rector, quien lo preside, el Vicerrector académico, los Decanos los Directores de Programa, un Representante de los Profesores y un Representante de los estudiantes.

El Secretario General de la Corporación será el secretario del Consejo Académico, asistirá con voz y voto.

ARTICULO 44. SESIONES. El Consejo Académico se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria cuando sea por convocatoria del Rector o Vicerrector Académico.

ARTICULO 45. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO. El Consejo Académico podrá deliberar con la asistencia de las dos terceras partes de sus miembros.

Las decisiones se tomarán por la votación de la mitad más uno de sus miembros.

ARTICULO 46. FUNCIONES. Son funciones del Consejo Académico:

- a) Asesorar al Rector en los aspectos relacionados con el funcionamiento de los Programas Académicos.
- b) Evaluar dichos Programas.
- c) Elaborar y analizar los Planes de Estudio.
- d) Estudiar en primera instancia los asuntos de orden Académico y Disciplinario que se presenten en las diferentes Unidades Académicas.
- e) Desarrollar mecanismos metodológicos que le permitan promover el desarrollo de los Programas académicos.
- f) Evaluar el funcionamiento académico de los Programas de la Corporación.
- g) Promover la Unidad Académica entre los Programas de Pregrado y entre los Programas de Postgrado.

CAPITULO XI

DE LOS COMITES ASESORES

ARTICULO 47. COMITES ASESORES. Los Comités Asesores tienen la función de asesorar al Rector en los asuntos de la Planeación Académica, Administrativa y Autoevaluación Institucional.

ARTICULO 48. COMITÉ DE AUTOEVALUACION Y ACREDITACION. El Comité de Autoevaluación Institucional y Acreditación, es un Organismo asesor, coordinador y de apoyo de la Rectoría; está compuesto por el Rector de la Corporación, quien lo preside, los Vicerrectores, los Directores y Decanos.

El Secretario del Comité de Autoevaluación Institucional será el mismo de la Corporación.

ARTICULO 49. FUNCIONES. Son funciones del Comité de Autoevaluación y Acreditación Institucional:

1. Coordinar y apoyar las políticas de Desarrollo Científico y Académico de la Institución.
2. Liderar el proceso de Autoevaluación Institucional, elaborando los criterios, procedimientos, técnicas e instrumentos pertinentes.
3. Asesorar y coordinar el proceso de Autoevaluación.
4. Planificar y desarrollar el proceso de Acreditación de los Programas Académicos de la Institución.
5. Apoyar las políticas de perfeccionamiento docente.
6. Asesorar el proceso de desarrollo de los servicios de Biblioteca, ayudas didácticas y afines.
7. Las demás que le asigne la Rectoría.

ARTICULO 50. COMITÉ DE PLANEACION. El Comité de Planeación Institucional es un organismo asesor, coordinador y de apoyo de la Rectoría; está compuesto por el Rector de la Corporación, quien lo preside, el Director de Planeación, el Vicerrector Académico y el Vicerrector Administrativo-Financiero.

El Secretario del Comité de Planeación será el Secretario de la Corporación y tendrá voz y voto dentro del mismo.

ARTICULO 51. FUNCIONES. Son funciones del Comité de Planeación Institucional:

1. Trazar políticas de Desarrollo Institucional en los asuntos académicos, económicos, de inversión, de infraestructura y de recursos didácticos.
2. Concertar con el Comité de Autoevaluación Institucional el apoyo de las políticas de extensión y de servicio a la comunidad de la Corporación.
3. Coordinar con el Comité de Autoevaluación Institucional el apoyo a la política de desarrollo Científico y Académico de la Institución.
4. Establecer los criterios para la celebración de convenios interinstitucionales a nivel local, regional, nacional e internacional para el desarrollo de las funciones de docencia, investigación, extensión y materia de publicaciones y divulgación científica.
5. Apoyar el desarrollo y ejecución de las políticas de Extensión, Investigación y Docencia, establecida por el comité de Autoevaluación y Acreditación Institucional.
6. Las demás que le asigne la Rectoría.

CAPITULO XII

DECANOS Y DIRECTORES DE UNIDADES ACADEMICAS

ARTICULO 52. DECANOS Y DIRECTORES DE UNIDADES ACADEMICAS. Son los responsables del desarrollo de las Funciones de Docencia, Extensión e Investigación de la Corporación y ejecutan las políticas trazadas por Rectoría.

Sus calidades son las de:

- ⌘ Poseer Título Universitario.
- ⌘ Haber ejercido como Decano, Secretario Académico, Director de Programas, Jefe de Área, Coordinador, Profesor Universitario al menos durante dos (2) años y/o ser miembro fundador.
- ⌘ Haber ejercido durante el mismo lapso su profesión con reputación moral y buen crédito.

Corresponde a los Decanos y Directores de las diferentes Unidades Académicas:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos de la Sala General y del Consejo Directivo, las órdenes del Rector y las Normas de las respectivas Unidades Académicas.
- b) Concurrir a las sesiones del Consejo Académico, con derecho a voz y voto.
- c) Vigilar las matriculas, la marcha de los cursos y la asistencia de los profesores en sus respectivas Unidades Académicas.
- d) Señalar el horario de clases de sus respectivas Unidades Académicas.
- e) Presentar a Vicerrectoría Académica propuestas sobre actividades académicas internas de la Facultad o Unidad que ameriten reglamentaciones especiales según su conveniencia y naturaleza.
- f) Autorizar las transferencias de otras Unidades académicas o de otras Instituciones de Educación Superior.
- g) Representar la Unidad académica en todos los actos públicos y privados en los cuales no corresponda hacerlo el Rector o delegar dicha representación en un profesor.
- h) Mantener informado al Rector y al Consejo Académico sobre la marcha de su dependencia.
- i) Velar por el cumplimiento de los deberes de los funcionarios a su cargo.
- j) Ejercer las funciones que señalen los Reglamentos del Consejo Directivo y el Rector.
- k) Convocar y presidir los comités curriculares.
- l) Velar por que se cumplan los programas de enseñanza e investigación en su respectiva dependencia.

- m) Asistir a las sesiones de la Sala General, cuando sean invitados, con voz pero sin voto.
- n) Presentar al Rector y al Consejo Académico candidatos para ocupar las plazas docentes.
- o) Las demás que le asignen el Rector, el Vicerrector Académico, los Estatutos y Reglamentos.

CAPITULO XIII

SECRETARIAS ACADEMICAS

ARTICULO 53. MISIÓN. La misión de las Secretarías Académicas es el manejo de la organización Académico-Administrativa de la dependencia que representa, a fin de responder a las necesidades de la Comunidad Estudiantil, en pro de su formación integral.

El Secretario Académico será designado por el Consejo Directivo para periodos de dos (2) años y deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Título universitario, en cualquier área de las Ciencias Sociales.
- b) Estudios de Postgrado o Diplomados en Docencia Universitaria, Pedagogía, Psicología o áreas afines.
- c) Experiencia en manejo de grupos de Estudiante, Profesores de Educación Superior.
- d) Claros conocimientos y manejo eficiente de Software modernos pertinentes con el cargo.
- e) Haber ejercido su profesión con reputación moral y buen crédito en el campo educativo, por lo menos 3 años.

ARTICULO 54. FUNCIONES. Son funciones del Secretario Académico:

- 1) Facilitar las relaciones entre los estudiantes, personal y cuerpo administrativo a través de la información oportuna de los asuntos internos de cada área.
- 2) Responsable por la correcta operacionalidad del Registro de calificaciones y manejo de notas
- 3) Intervenir en los procesos Académicos, Seminarios, cambio de Pensum, etc.
- 4) Aplicar los Instrumentos de Evaluación de docentes o aquellos establecidos por el Comité de Auto evaluación y Acreditación Institucional.
- 5) Coordinar la realización de exámenes parciales y reuniones con coordinadores y demás acciones relacionadas con los mismos.
- 6) Asistir a las reuniones del Consejo Académico cuando sea invitado.
- 7) Las demás que le asignen los Estatutos, Reglamentos y Decanos.

CAPITULO XIV

DEL SECRETARIO GENERAL

ARTICULO 55. SECRETARIO GENERAL. Es quien desempeña la función de Notaria y Registro de toda la actividad de la Corporación.

El Secretario General de la Corporación es de libre nombramiento del Rector. Sus calidades son:

- ☒ Poseer título profesional.
- ☒ Haber ejercido la docencia Universitaria con un mínimo de dos (2) años.
- ☒ Haber ejercido durante el mismo lapso su profesión con reputación moral y buen crédito.
- ☒ Y/o ser miembro fundador.

ARTICULO 56. FUNCIONES. Son funciones del Secretario General de la Corporación:

- a) Llevar los libros de Actas de la Corporación y responder por los mismos.
- b) Servir de Secretario de la Sala General, del Consejo Directivo y del Consejo Académico.
- c) Citar a las sesiones de la Sala General, Consejo Directivo y del Consejo Académico.
- d) Asistir a dichas reuniones con voz pero sin voto.
- e) Dirigir y sustanciar la distribución y recibo de la correspondencia.
- f) Registra, organiza y vigila los archivos oficiales de la Corporación.
- g) Coadyuvar a las relaciones públicas de la Corporación.
- h) Autorizar con su firma las actas de grado, los títulos otorgados por la Institución y expedir copias autenticadas de los libros, matriculas, actas, calificaciones y documentos del archivo de la Corporación.
- i) Las demás que le fije los estatutos, reglamentos y la Sala General o el Consejo Directivo.

CAPITULO XV

EL REVISOR FISCAL

ARTICULO 57. REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal será designado por la Sala General para períodos de dos (2) años y deberá reunir los requisitos exigidos por la Ley.

ARTICULO 58. FACULTADES. El Revisor Fiscal asistirá, con derecho a voz pero sin voto, a las reuniones de la Sala General y del Consejo Directivo, cuando se le cite en este último.

ARTICULO 59. FUNCIONES. Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Velar por el cabal cumplimiento de los Estatutos de la Corporación.
- b) Cerciorarse de que la Corporación cumple su objetivo, en su orden administrativo y fiscal, dentro de los Estatutos y la Ley.
- c) Vigilar el correcto manejo de los bienes de la Corporación y solicitar informes, balances y demás estados financieros que considere conveniente.
- d) Practicar visitas a las oficinas responsables de Pagaduría, Contaduría y demás dependencias fiscales.
- e) Presentar informes verbales o escritos a la Sala General de la Corporación.
- f) Presentar a la Sala General semestralmente informe verbal o escrito sobre sus labores y sobre el estado y marcha de la Corporación en el campo administrativo y fiscal.
- g) Autorizar con su firma los balances.
- h) Elaborar con el Rector y el Vicerrector Administrativo el proyecto de presupuesto.
- i) Las demás que le atribuyen los Estatutos, Reglamentos y la Ley.

CAPITULO XVI

CONFORMACIÓN DEL PATRIMONIO Y REGIMEN PARA SU ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 60. DEL PATRIMONIO. El Patrimonio de la Corporación está constituido por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que posee y figuran como activos en los balances.
- b) Las rentas provenientes de derechos académicos, como son sus matrículas, inscripciones, grados y otros; por derecho de prestación de servicios según contratos con personas naturales o jurídicas o convenios internacionales y todas las sumas que ingresen por cualquier ingreso de procedencia legal.
- c) La Corporación puede recibir auxilios particulares de Entidades nacionales de carácter privado e internacionales y aceptar donaciones, herencias o legados, con beneficio de inventario.

ARTICULO 61. DE LA TITULARIDAD DEL PATRIMONIO. Todos los bienes son de exclusiva propiedad de la Corporación y no pertenecen a ninguno de sus miembros. Queda, expresamente, prohibido destinar todo o en parte los bienes de la Corporación para fines distintos a los establecidos en los Estatutos.

ARTICULO 62. INTRANSFERENCIA DE BIENES. Los bienes y Rentas de la Corporación serán de su exclusiva propiedad y ni ellos ni su administración, podrán

confundirse con el de las personas o entidades fundadoras. Los bienes de la Corporación, no pertenecen ni en todo, ni en parte, a ninguno de los miembros de la misma y recíprocamente, sus deudas no dan derecho para demandarlas en todo o en parte, en relación con los bienes particulares y propios de los Fundadores, sino sobre los bienes de la Institución.

ARTICULO 63. DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA. Las actividades financieras de la Corporación, se regirán por el respectivo presupuesto de ingresos y egresos, el cual será presentado a la Sala General por el señor Rector y debe contener los siguientes aspectos:

- a) Objetivos generales y específicos del Plan de Desarrollo de la Corporación y Programa por cumplir en cada vigencia fiscal.
- b) Descripción de cada Programa de presupuesto
- c) Determinación de la Unidad responsable de la ejecución de cada programa.
- d) Identificación clara y precisa de los ingresos clasificados por cada programa, con indicación de la fuente y concepto que lo origina.
- e) Monto y distribución por objeto de costo programa y unidad ejecutada del mismo.
- f) Destinación de los recursos correspondientes para cada uno de los Departamentos Administrativos, Académicos y de Bienestar Universitario.

ARTICULO 64. DE LAS DONACIONES Y LEGADOS. La Corporación puede recibir auxilios particulares de entidades nacionales de carácter privado e internacionales y aceptar donaciones, herencias o legados, con beneficio de inventario.

CAPITULO XVII

DE LOS PROFESORES

ARTICULO 65. DE LOS PROFESORES. Es profesor todo aquel profesional que acreditando las calidades exigidas por la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSE DE SUCRE-“CORPOSUCRE”**, se vincule a ella para ejercer las funciones propias de la Educación Superior, tales como: La Docencia, La Investigación y/o la Extensión, dentro de los principios y valores recogidos en su misión y Proyecto Educativo.

ARTICULO 66. DE LA SELECCIÓN. Los profesores de la Corporación serán seleccionados por el Consejo Académico. Para proceder con la escogencia y nombramiento, debe contar con la aprobación previa del Rector y del Director de la Unidad Académica correspondiente y el visto bueno o aprobación del Consejo Directivo.

ARTICULO 67. PROHIBICIONES. Los profesores no podrán expedir, en su carácter de tal, certificados ni constancias que correspondan a la Corporación.

ARTICULO 68. DE LOS DERECHOS Y DEBERES. Los derechos y deberes de los profesores, serán reglamentados en un estatuto especial.

CAPITULO XVIII

DE LOS ESTUDIANTES

ARTICULO 69. DE LOS ESTUDIANTES. Todas las personas matriculadas en la Corporación adquieren el derecho de estudiantes de la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSE DE SUCRE-“CORPOSUCRE”**.

ARTICULO 70. PRINCIPIOS ORIENTADORES DE LA ACTIVIDAD ENSEÑANZA-APRENDIZAJE. La Corporación garantiza a sus estudiantes, además de una enseñanza científica, la libertad para adelantar sus actividades creadoras en los campos de la cultura, el arte, promoción ideológica e investigación científica, siempre y cuando esté a tono con la misión de la Corporación.

ARTICULO 71. DE LOS REQUISITOS. Para ser matriculado como estudiante regular, debe llenarse los requisitos exigidos por el Ministerio de Educación y lo establecido en el Reglamento de Estudiantes.

ARTICULO 72. DE LOS DERECHOS Y DEBERES. Los derechos y deberes de los estudiantes, serán reglamentados en un estatuto especial.

CAPITULO XIX

DE LOS POSTGRADOS, INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN.

ARTICULO 73. Los Postgrados, Investigación y Educación continua, son funciones académicas de la Corporación, dedicadas a desarrollar la Misión de la Corporación. El manejo Académico-Administrativo y Fiscal de éstas se operan en total concordancia con las Normas señaladas en el presente Estatuto para toda la Institución.

ARTICULO 74. DEL POSTGRADO. Es la Unidad académica responsable del desarrollo de la educación avanzada, mediante actividades de docencia, investigación y extensión.

ARTICULO 75. DE LAS INVESTIGACIONES. Es un organismo dependiente de la Vicerrectoría de la Corporación; su misión es su compromiso con el fomento de la Investigación Científica.

ARTICULO 76. DE LA EXTENSIÓN. Es una dependencia dedicada al estudio de las necesidades y problemas de la Comunidad, contribuyendo a su solución, a través de programas de asistencia, dirección, orientación y evaluación de los sistemas de producción, bienestar colectivo y el adecuado aprovechamiento de los recursos.

CAPITULO XX

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CORPORACIÓN

ARTICULO 77. DE LA DISOLUCIÓN. La existencia jurídica de la

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSE DE SUCRE-“CORPOSUCRE”, responde a lo señalado en el **Artículo No. 2** de este Estatuto y serán **causales de disolución y liquidación**, además de las previstas en el **Artículo No. 104** de la **Ley 30/92, la imposibilidad de cumplimiento del objeto justificativo de la creación de la Corporación**, en concordancia con lo dicho en el precitado artículo inicial.

ARTICULO 78. DE LA INTERVENCIÓN DEL ESTADO. A fin de garantizar los intereses de los estudiantes, profesores, trabajadores y directivos y de quienes puedan resultar afectados, el proceso de disolución y liquidación se llevará a efecto con intervención de un Liquidador. El Liquidador tendrá la representación legal de la Corporación; su nombre será inscrito como tal, en los organismos estatales que deban intervenir en el proceso o en su resultado y dispondrá del termino que expresamente le señale la Asamblea de la Corporación.

ARTICULO 79. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Los miembros de la Asamblea General, tendrán las siguientes inhabilidades e incompatibilidades. No podrán ejercer el cargo cuando:

- a) Se encuentren en interdicción judicial.
- b) Se encuentren suspendidos en el ejercicio de su profesión por falta grave o se hallen excluidos de ella.
- c) Cuando hayan sido condenados a pena privativa de la libertad por la comisión de delitos comunes.

ARTICULO 80. Los Miembros Fundadores no podrán transferir a ningún título el carácter de tales ni los derechos que les consagra los presentes Estatutos.

ARTICULO 81. DESTINACION DE LOS ACTIVOS. Si cumplido el proceso de liquidación con la cancelación de todas las obligaciones de la Corporación, quedaren activos, estos pasarán, a título de donación a otra Institución de Educación Superior que destine la Sala General.

ARTICULO 82. DE LA REFORMA E INTERPRETACIÓN DE ESTE ESTATUTO

La Sala General es el único órgano competente para reformar e interpretar y dirimir los conflictos que surjan entre los Asociados por interpretación de éstos estatutos, mediante decisión aprobada por las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros.

ARTICULO 83. VIGENCIA. Estos Estatutos entran a regir una vez quede ejecutoria la resolución de aprobación emitida por el señor Ministro de Educación Nacional, derogando las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Sincelejo, a los 17 días del mes de Diciembre de 2012



HECTOR PEREZ SANTOS
Presidente



LUISA GARCIA PINEDA
Secretaria General